



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 34663

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 05-53187

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 01 de junio de 2005 con el N° 05053187-00000000, los doctores Laura Michelsen Niño y Carlos Reinaldo Olarte García, en su calidad de apoderados de las sociedades Fundación San Lorenzo de Barichara y Procafecol S.A., respectivamente, presentaron la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO PARA HACER LAMINAS A BASE DE FIBRAS DE FIQUE Y PRODUCTOS FABRICADOS CON DICHAS LAMINAS".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 29 de marzo de 2007, las solicitantes presentaron petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió a las solicitantes mediante Oficio No. 14325, notificado el 20 de enero de 2011, para que se pronunciaran acerca de las objeciones efectuadas sobre la falta de claridad de la descripción, de definición, sustento y concisión del capítulo reivindicatorio presentado y unidad de invención, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28, 30 y 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, respectivamente.

34663

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34663
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 05-53187

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "MÉTODO PARA HACER LAMINAS A BASE DE FIBRAS DE FIQUE Y PRODUCTOS FABRICADOS CON DICHAS LAMINAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los doctores Laura Michelsen Niño y Carlos Reinaldo Olarte García, en su calidad de apoderados de las sociedades Fundación San Lorenzo de Barichara y Procafecol S.A., respectivamente, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 JUN. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LAURA MICHELSEN NIÑO
Calle 93 B N° 12 – 48, Piso 4.
Bogotá D.C.

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
Diagonal 34 N° 5 – 28.
Bogotá D.C.

Elaboró: Carlos Daniel Lemus G.
Revisó: Doris Elena Polo C.
Revisó: José Luis Salazar L.
Aprobó: José Luis Londoño F. 